



H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Guanajuato

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO

TRIENIO 2021-2024

COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PROPUESTA DE ACUERDO

CCyCC/01/2021-2024

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, FRACCIÓN VIII, 83-9, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, FRACCIÓN I, 6, 10, FRACCIÓN IX, 63 Y 65 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, EMITA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE CONTENIDA DENTRO DEL ACUERDO CCSE/004/2021, EXPEDIDO POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS AYUNTAMIENTOS ADOPTAR E IMPLEMENTAR LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONTROL INTERNO QUE EMITAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS, LO ANTERIOR, EN EL MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN O ADOPCIÓN DEL MODELO ESTATAL DE LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número SEA/SE/631/2022, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, relativo al seguimiento de la recomendación no vinculante contenida dentro del acuerdo CCSE/004/2021, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, señala que en seguimiento al acuerdo de referencia, se solicita remitir respuesta fundada y motivada referente a la recomendación pública



no vinculante dirigida a los órganos internos de control que integran el Sistema Estatal de Fiscalización de Guanajuato; así como a los ayuntamientos, organismos autónomos y entidades públicas estatales y municipales para la homologación o adopción del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización.

SEGUNDO. En la sesión ordinaria número 3 de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción de fecha 11 de mayo del año en curso, se dio cuenta del oficio señalado en el párrafo que antecede, aprobándose una metodología de trabajo a efecto de atender la recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Dentro de la metodología mencionada, se acordó la remisión de un oficio dirigido al Contralor Municipal en donde el órgano interno de control municipal informará la viabilidad de adoptar o no la recomendación, para lo cual, además, se acordó la celebración de mesas de trabajo para en conjunto, analizar el tema planteado.

Derivado de lo anterior, en fecha 23 de mayo del año en curso, tuvo verificativo la segunda mesa de trabajo de la Comisión en conjunto con la Contraloría Municipal, en donde medularmente, se plantearon los objetivos de la recomendación, así como una explicación de todos los documentos que acompañan la misma, acordándose la celebración de diversa mesa de trabajo a efecto de que los integrantes de la Comisión realizarán un análisis detallado de los anexos correspondientes.

En ese sentido, en fecha 30 de mayo del mismo año, se llevó a cabo la tercera mesa de trabajo de la Comisión en donde en conjunto con el Contralor Municipal, se realizó un diverso análisis respecto a la recomendación, en donde se concluyó que para efecto de que el Ayuntamiento se encuentre en posibilidades de pronunciarse positivamente, resulta necesario que en un primer momento la Contraloría Municipal determine si acepta o no la recomendación materia del presente acuerdo, lo cual no ha acontecido ya que formalmente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción aún no notifica a la Contraloría Municipal y por consecuencia el órgano interno de control municipal no ha emitido ningún lineamiento que pueda ser materia de análisis y/o seguimiento por el Ayuntamiento.



TERCERO. En fecha 01 de junio del año en curso, se recibió en las oficinas de Síndicos y Regidores, el oficio CM/0325/2022, suscrito por el Contralor Municipal en donde señala que para el efecto de que el Ayuntamiento este en aptitud de responder a la recomendación, resulta necesario que sus integrantes conozcan el contenido y alcances de la normativa que la Contraloría remita para su aprobación y, con ello, estar en posibilidades de determinar la conveniencia o no, de adoptar e implementar la normativa en materia de control interno que se presente por dicha Contraloría..

Reiterando que al Ayuntamiento le corresponde en todo caso, la adopción e implementación de la normativa en materia de control interno que emitan los órganos internos de control y no, la homologación o adopción del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización, lo cual, en todo caso, correspondería a la propia Contraloría.

El oficio SEA/SE/631/2022, el anexo Acuerdo CCSE/004/2021, el oficio CM/0325/2022 y el formato del Modelo Estatal de Lineamientos, previamente descritos constituyen los anexos del presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción de este Ayuntamiento es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento, el presente acuerdo, ello, con fundamento en los artículos 81, 83, fracción VIII, 84-9 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver en definitiva el presente acuerdo, ello, con fundamento en los artículos 113, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 117, 132, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 6, 76, 131, 240-1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 6, 10, fracción IX, 63 y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.



TERCERA. Respuesta a la recomendación no vinculante contenida dentro del acuerdo CCSE/004/2021, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, a través del cual se recomienda a los ayuntamientos adoptar e implementar la normativa en materia de control interno que emitan los órganos internos de control en sus respectivos ámbitos, lo anterior, en el marco para la homologación o adopción del modelo estatal de lineamientos generales de control interno del sistema estatal de fiscalización. El artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el artículo en mención, establece que el Sistema contará con un Comité Coordinador que tendrá dentro de sus atribuciones la emisión de recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el fortalecimiento de su desempeño y del Control Interno, correspondiendo a las autoridades destinatarias informar al Comité sobre la atención que se brinden a las mismas.

En similar sentido, el artículo 10, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece que dentro de las atribuciones del Comité Coordinador, se encuentra precisamente la emisión de recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Al respecto, el numeral 64 de la Ley en cita, establece que las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan tanto en los casos en los que determinen su aceptación o bien decidan rechazarlas.



Derivado de lo anterior y a efecto de determinar la aceptación o no de la recomendación no vinculante materia del presente acuerdo, resulta necesario analizar en primer término la competencia del órgano interno de control de este municipio en relación con el objeto propio de la recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y del cual, a su vez, se derivará en la competencia que dispone el Ayuntamiento de Guanajuato en el tema en cuestión.

Según lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Contraloría Municipal es un órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En ese sentido, para el desempeño de dichas funciones la Ley en cita, establece que dicho órgano interno de control tendrá autonomía técnica y de gestión, lo anterior significa que las decisiones que esta adopte no pueden estar supeditadas a la intervención del Pleno del Ayuntamiento, en virtud de que quedaría desvirtuado la función esencial de los órganos internos de control en los municipios, al menos por lo que corresponde a las recomendaciones que emita y dirija el Comité Coordinador a los órganos internos de control municipales, tal y como sucede en el caso concreto.

Al respecto, el numeral 139, fracción XXIII, de la Ley mencionada, atribuye directamente al Contralor Municipal, la facultad de implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese tenor, el artículo 240-1 de la Ley Orgánica, señala que los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, siendo dicha Contraloría la encargada de dar cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité del Sistema Estatal de Fiscalización,



correspondiéndole al Ayuntamiento darle el seguimiento oportuno y vigilar el cumplimiento de las mismas.

En el mismo orden de ideas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece en su artículo 7, fracción IV, que los municipios integrarán el Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, lo cual, se corrobora con lo señalado por el numeral 41 de la Ley en comento, que establece que los municipios concurrirán al Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus órganos internos de control.

Así pues, como se desprende de los cuerpos normativos antes mencionados, resulta evidente que la Contraloría Municipal es el órgano que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad para implementar y/o realizar la homologación del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento a través de la Comisión de Contraloría, respecto a la materia del presente acuerdo, únicamente tiene la facultad de dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, es decir, no se desprende la atribución de implementar directamente la homologación del Modelo Estatal de Lineamientos, ya que, se reitera dicha atribución corresponde a la Contraloría Municipal.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, resulta preciso señalar que el acuerdo número CSE/004/2021, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se desprenden dos recomendaciones, una dirigida a los órganos internos de control y la otra, dirigida a los Ayuntamientos.

Al respecto, la recomendación dirigida a los órganos internos de control son las siguientes:



1. Homologación o adopción del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización, y;
2. Emisión de la normativa correspondiente en términos del artículo 139, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, la recomendación dirigida a los Ayuntamientos se centra en lo siguiente:

1. Adopción e implementación de la normativa en materia de control interno que emitan los órganos internos de control en sus respectivos ámbitos.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario precisar de nueva cuenta que al Ayuntamiento no le corresponde realizar los actos que señala la recomendación en su primer punto ya que dichas acciones corresponden a la Contraloría Municipal en pleno ejercicio de su autonomía y, en su caso, una vez aceptada la recomendación por el órgano interno de control municipal y expedida la normativa correspondiente por este, entonces, el Ayuntamiento, podrá analizar la viabilidad de la adopción e implementación de la normativa que previamente emita la Contraloría Municipal, razón por la cual si no existe este paso previo, el Ayuntamiento no cuenta con los elementos necesarios para aceptar la recomendación.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el antecedente tercero del presente acuerdo, consistente en el oficio número CM/0325/2022, suscrito por el Contralor Municipal en donde señala que previa a la posible aceptación por parte del Ayuntamiento, resulta necesario que en primer lugar la dependencia a su cargo, remita la propuesta de normatividad de control interno al Ayuntamiento, además, para lo anterior, primeramente se debe remitir a la Contraloría la recomendación no vinculante lo cual, según lo señalado por el oficio de referencia tampoco ha sucedido.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente propuesta con los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre el contenido del presente acuerdo de conformidad con lo expuesto en la consideración segunda.

TERCERO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, acuerda la no aceptación de la recomendación no vinculante contenida dentro del acuerdo CCSE/004/2021, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, de conformidad con lo expuesto en la consideración tercera, sin que ello implique que una vez satisfechos los elementos necesarios para que el Ayuntamiento pueda pronunciarse válidamente, se realice el análisis correspondiente.

Derivado de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a que notifique el sentido del presente acuerdo al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a través del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

VÍCTOR DE JESÚS CHÁVEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE

MARCO ANTONIO CAMPOS BRIONES,
SECRETARIO

PATRICIA PRECIADO PUGA.
VOCAL

ESTEFANÍA PORRAS BARAJAS.
VOCAL

STEFANY MARLENE MARTÍNEZ ARMENDÁRIZ
VOCAL